

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

79

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el presente se hace público que los acuerdos provisionales de aprobación de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como de la tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos, que fueron inicialmente aprobados por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025, han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el período de su exposición pública, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El apartado 1 del artículo 9 quedaría redactado en los siguientes términos

“ART. 9º. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos. Todo ello siempre que se mantengan las condiciones objetivas y subjetivas que motivaron la concesión. Una vez concedida, se deberá pedir prórroga, si procede, para los años siguientes.

Para disfrutar de la bonificación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- b) Acreditar que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El párrafo segundo del artículo 7 quedaría redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7º. Coeficientes de aplicación.

(...)

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, y serán de aplicación sin necesidad de más trámites, dándose publicidad en la web municipal a los nuevos coeficientes.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Al artículo 8 vigente de la Tasa, se le añaden los siguientes apartados:

“Artículo 8.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y flexibilizar los ingresos en período voluntario, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a alguna de los siguientes modalidades de pago adelantado:

8.1.1. Sistema especial de pagos:

En el sistema especial de pago, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 2 plazos:

- Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente al 50% de la cuota líquida la tasa correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de este sistema especial de pagos, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.
- Segundo plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, esto es el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por el restante pendiente de pago descontado el pago a cuenta anterior de la cuota líquida del recibo correspondiente.

En el caso de que a fecha del cargo del primer plazo no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente a la tasa del ejercicio corriente, el pago del primer plazo será el equivalente al 50% de la cuota líquida de la tasa correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, y el segundo será el equivalente a la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere este artículo.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total de la tasa podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de querer acogerse nuevamente al sistema especial de pago para ejercicios sucesivos.

8.1.2. Plan de Pago Fraccionado:

En el plan de pago fraccionado, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 8 plazos mensuales, comenzando el primero el 30 de abril o inmediato hábil siguiente y el último el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, cargándose el resto de los plazos en el último día de cada mes intermedio o inmediato hábil siguiente de éstos. Cada plazo tendrá el carácter de pago a cuenta y será aproximadamente el equivalente a una octava parte de la cuota líquida de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos correspondiente al ejercicio, incluida la bonificación que se concede por la aplicación de esta forma de pago.

En el caso de que a fecha del cargo de los plazos no se dispusiera del importe de la cuota correspondiente a la tasa del ejercicio corriente, el pago de los mismos será aproximadamente la octava parte de la cuota líquida de la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos del ejercicio inmediatamente anterior, regularizándose en los sucesivos plazos la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio en vigor y el del anterior.

Si por causas no imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total o restante de la tasa según el momento podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago del padrón, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe de todos los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el último a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

En ambos casos, devendrá inaplicable automáticamente este Plan de Pago Fraccionado, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de querer acogerse nuevamente al mismo para ejercicios sucesivos.

8.1.3. Normas comunes para ambas modalidades de pago adelantado:

La solicitud a cualquiera de estas formas de pagos requiere necesariamente que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca antes del 31 de marzo del ejercicio para el que se pretende su aplicación y que los sujetos pasivos no tengan deudas tributarias pendientes de pago en período ejecutivo a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretende su aplicación y en los sucesivos, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Con la solicitud debidamente cumplimentada y concurriendo los requisitos regulados se entenderá tácitamente concedida la bonificación con los efectos previstos en la normativa municipal si no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses a contar desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se cumplan los requisitos establecidos para su concesión, no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en este artículo y exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación o en su caso la no concesión de la misma, sin necesidad de notificación al interesado. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.

Los terceros que ya se encuentren acogidos a estas formas de pago para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana pasarán de forma automática a pagar la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos de igual forma, salvo que expresamente soliciten su no aplicación en concreto para esta tasa.

Las solicitudes a cualquiera de estas dos formas de pago la Tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en este artículo puede superar los 70 € por inmueble acogido a cualquiera de las formas de pago previstas.

La solicitud de cualquiera de estas modalidades obliga a incluir en la misma todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana con idéntico sujeto pasivo."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de la Cañada, a 14 de noviembre de 2025.—El alcalde, Luis Manuel Partida Brunete.

(03/18.778/25)

